



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 090 DE 19
(JUN. 27 1958)

154

Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre vendedores ambulantes.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA :

Art. 1o.- A partir del primero de Julio entrante, prohíbese a los vendedores ambulantes ejercer su profesión en los sectores siguientes:

Carrera 15 entre calles 31 y 37
carrera 16 entre calles 33 y 37 y
carrera 17 entre calles 33 y 37

Art. 2o.- Prohíbese igualmente el expendio en la calle de - toda clase de frutas.

PARAGRAFO : Sólo se podrá dar licencia a quien se someta a venderlas en vitrina con el visto bueno de la Oficina Municipal de Aforos.-

Art. 3o.- Asi mismo prohíbese el descargue de los artículos de primera necesidad en el sector denominado FLOTA SAN ANTONIO, y en la carrera 15 entre calles 31 y 33.-

Art. 4o.- Las infracciones a lo dispuesto en los artículos - anteriores se castigarán con multas de \$5.00 a --- \$20.00 o con arresto hasta de 10 días que impondrá la Alcaldía previo la comprobación necesaria.-

Art. 5o.- Para el cumplimiento del presente decreto solicítense atentamente del señor Comandante de la Policía Nacional Seccional de Santander, la colaboración efectiva de los agentes bajo su dependencia.- Al efecto, pásesele copia de esta providencia.-

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido en Bucaramanga, a JUN. 27 1958

El Alcalde,



El Secretario,

LUIS REYES DUARTE